

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1975-06913, hondureño y de este domicilio en Tegucigalpa, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017 emitido por el Despacho de la Presidencia, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**", y el señor **ALEJANDRO RODRIGUEZ ESCOTO**, mayor de edad, casado, Oficial de Marina, hondureño, con tarjeta de identidad: 0501-1965-07423, denominado en adelante como el "**CONTRATADO**", celebran el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS SERVICIOS.** El "**CONTRATADO**", prestará los servicios siguientes: **1.** Asistencia técnica personalizada y profesional a la Autoridad Marítima a través de los departamentos de Seguridad Marítima, Registro Internacional de Buques. **2.** Brindar capacitaciones a los miembros de capitanías de puerto en temas de Convenios Marítimos Internacionales. **3.** Desarrollar capacitaciones a miembros de instituciones con los que la Dirección General de la Marina Mercante mantiene alianzas estratégicas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO.** El "**CONTRATADO**" prestará los servicios a partir del primero (1) de marzo del dos mil dieciocho (2018) con vencimiento al treinta (30) de marzo del dos mil dieciocho (2018). **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS PAGOS.** El "**CONTRATANTE**" pagará al "**CONTRATADO**" una suma no superior a **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50, 000.00)** por los servicios prestados. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye el pago de los servicios y productos pactados que realizará el "**CONTRATADO**", así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. El pago se realizará contra presentación del respectivo informe de actividades y se hará efectivo partir de la aprobación por parte del "**CONTRATANTE**" de los productos, informes u otros elementos que deben proporcionarse por el "**CONTRATADO**". **CLÁUSULA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** el presente contrato se pagará con fondos provenientes de la cuenta 1100154275 del Fideicomiso en Banco Atlántida de la Dirección General de la Marina Mercante. **CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.** El "**CONTRATANTE**" será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del "**CONTRATANTE**" de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, asimismo el "**CONTRATANTE**" asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento las actividades que se desarrollen en la Contrato. **CLASULA SEXTA: INFORMES ESPECIALES.** El "**CONTRATADO**" reconoce al "**CONTRATANTE**", el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El "**CONTRATADO**" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por el "**CONTRATADO**", para el "**CONTRATANTE**" en virtud de este contrato serán de propiedad del "**CONTRATANTE**". **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El "**CONTRATADO**" no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el "**CONTRATANTE**". **CLÁUSULA DÉCIMA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** El contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato será español. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO a)** El "**CONTRATANTE**" se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el "**CONTRATADO**" incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del "**CONTRATADO**", éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del "**CONTRATANTE**" para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el "**CONTRATANTE**" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio



de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el "CONTRATADO" se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del "CONTRATANTE", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el "CONTRATADO", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. En caso de terminación, el "CONTRATADO" deberá devolver al "CONTRATANTE" todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de la terminación; y, el "CONTRATANTE", por su parte, reembolsará al "CONTRATADO" todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TEMPORALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza del contrato y en tal virtud se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia por ser un contrato de servicios profesionales, no acarreará ningún tipo de reconocimiento de relación laboral o permanencia en la institución en virtud de que el objeto del contrato es para la prestación de un servicio determinado arriba descrito.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Republica de Honduras, el "CONTRATANTE" retendrá a el "CONTRATADO" en cada pago de honorarios profesionales devengados el doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de impuesto sobre la renta sobre los honorarios totales, salvo que el "CONTRATADO" presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios, con la exclusividad total para esta Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de los servicios prestados.- la contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del Presente Contrato la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el dos (2) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

ABG. JUAN CARLOS  
RIVERA GARCÍA  
CONTRATANTE



ALEJANDRO RODRIGUEZ  
ESCOTO  
CONTRATADO